



LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PROGRESIVO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL Y EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS Y BONIFICACIONES EQUIVALENTES AL INGRESO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL PARA LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO PROGRESIVO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL Y EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDOS Y BONIFICACIONES EQUIVALENTES AL INGRESO DE LA PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL PARA LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el incremento progresivo de la Remuneración Íntegra Mensual de los profesores nombrados en la Carrera Pública Magisterial y determinar que los aguinaldos por Fiestas Patrias, por Navidad y la bonificación por escolaridad sean equivalentes a una Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la primera escala magisterial, aplicable a todos los profesores que se desempeñan en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Son beneficiarios de la presente Ley:

- a) Los profesores nombrados sujetos al régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- b) Los profesores contratados bajo la Ley N° 30328, que establece medidas en materia educativa

- c) Que presten servicios en las instituciones educativas públicas de Educación Básica a nivel nacional

Artículo 3. Del incremento progresivo de la Remuneración Íntegra Mensual

- 3.1. Se dispone el incremento anual y progresivo de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores nombrados y de la remuneración mensual de los profesores contratados durante el período 2026-2030, aplicable sobre la base de la remuneración vigente en el ejercicio inmediato anterior.
- 3.2. Al término del quinquenio 2026-2030, la RIM de la primera escala magisterial habrá incrementado como mínimo cincuenta por ciento (50%) respecto al monto vigente al 31 de diciembre de 2025, distribuyéndose este incremento de manera progresiva durante los cinco años de implementación.
- 3.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determinará anualmente el porcentaje específico de incremento considerando:
- a) El cumplimiento de la meta quinquenal establecida en el numeral anterior
 - b) La variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana publicado por el INEI
 - c) La evolución del Producto Bruto Interno nacional
- 3.4. Cada incremento se efectivizará el primer día útil del mes de enero del año fiscal correspondiente.

Artículo 4. Piso remunerativo y beneficios para profesores contratados

Los profesores sujetos al régimen de contratación temporal percibirán una remuneración mensual que en ningún caso será inferior a la RIM de la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, beneficiándose del mismo régimen de incrementos progresivos y de todos los beneficios establecidos en la presente Ley en condiciones de igualdad con los profesores nombrados.

Artículo 5. Aguinaldo por Fiestas Patrias

Todos los profesores comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley percibirán un aguinaldo por Fiestas Patrias equivalente a una RIM de la primera escala magisterial vigente, el cual será abonado durante el mes de julio de cada año.

Artículo 6. Aguinaldo por Navidad

Todos los profesores comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley percibirán un aguinaldo por Navidad equivalente a una RIM de la primera escala magisterial vigente, el cual será liquidado durante el mes de diciembre de cada año.

Artículo 7. Bonificación por escolaridad

Todos los profesores comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley percibirán una bonificación por escolaridad equivalente a una RIM de la primera escala magisterial vigente, la cual será pagada durante el mes de marzo de cada año.

Artículo 8. Base de cálculo y forma de pago

- 8.1. Los beneficios establecidos en los artículos 5, 6 y 7 se calcularán tomando como referencia el monto de la RIM de la primera escala magisterial vigente al momento de cada liquidación.
- 8.2. Los pagos se efectuarán íntegramente y en una sola oportunidad a través del sistema de planillas del sector público.

Artículo 9. Cronograma de implementación escalonada

La aplicación de los beneficios contemplados en esta Ley se realizará conforme al siguiente cronograma:

- a) Año 2026: Primer incremento de la RIM para profesores nombrados y equiparación de aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad
- b) Año 2027: Segundo incremento de la RIM y equiparación de la bonificación por escolaridad
- c) Años 2028, 2029 y 2030: Continuidad de los incrementos anuales progresivos y consolidación del régimen remunerativo integral

Artículo 10. Estructura de financiamiento

10.1. Los recursos requeridos para la aplicación de la presente Ley provendrán de:

- a) Asignaciones presupuestarias específicas consideradas en las leyes anuales de presupuesto del sector público
- b) Modificaciones presupuestarias dentro del pliego del Ministerio de Educación
- c) Recursos de los gobiernos regionales para el personal docente bajo su administración

- d) Otras fuentes de financiamiento que determine el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el sector Educación

10.2. El Ministerio de Economía y Finanzas programará la disponibilidad multianual de recursos en coordinación con el Ministerio de Educación, conforme a las disposiciones de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11. Competencias para la implementación

- 11.1. El Ministerio de Educación tiene a su cargo la dirección técnica, normativa y operacional de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.
- 11.2. Los gobiernos regionales ejecutan las medidas establecidas respecto del personal docente que administran directamente.
- 11.3. El Ministerio de Economía y Finanzas garantiza la programación y asignación oportuna de los recursos presupuestarios correspondientes.
- 11.4. Las Unidades de Gestión Educativa Local brindan apoyo operativo para la implementación en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 12. Actualización automática posterior

A partir del año 2031, las remuneraciones y beneficios regulados en esta Ley se actualizarán automáticamente cada año en función de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del período anterior, conforme a las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 13. Sistema de monitoreo y supervisión

- 13.1. El Ministerio de Educación establecerá un sistema de seguimiento permanente para verificar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- 13.2. La Contraloría General de la República ejercerá el control posterior correspondiente en el marco de sus atribuciones legales.
- 13.3. Los órganos de control institucional verificarán la correcta aplicación de las medidas en sus respectivos ámbitos de competencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá las normas reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Facultades presupuestarias

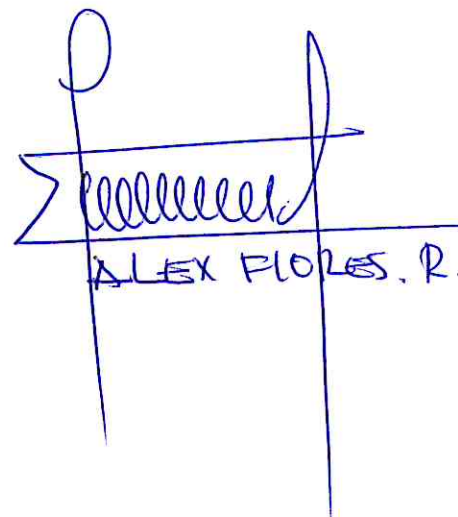
Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar las modificaciones, transferencias y habilitaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, respetando los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal.

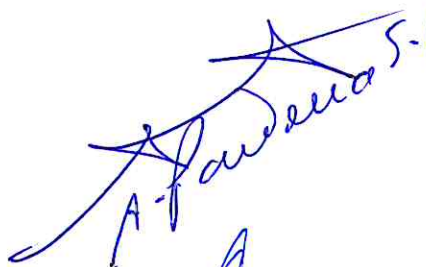
Lima, octubre del año dos mil veinticinco

CONGRESISTAS


Silvana Flores, D.


PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República


ALEX FLORES, R.


A. Flores, S.


J. Flores

**LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO
PROGRESIVO DE LA REMUNERACIÓN
ÍNTEGRA MENSUAL Y EL OTORGAMIENTO
DE AGUINALDOS Y BONIFICACIONES
EQUIVALENTES AL INGRESO DE LA
PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL PARA
LOS DOCENTES DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Existe una crisis silenciosa que vive el magisterio nacional, esa fuerza humana que sostiene día a día el derecho fundamental a la educación de millones de peruanos, no ha sido valorada en comparación con otros países. Profesores enfrentan salarios que no alcanzan para cubrir sus necesidades básicas, mientras cargan la responsabilidad de formar a las futuras generaciones¹. Esta no es solo una injusticia laboral; es una amenaza directa a la calidad educativa que merecen nuestros niños y jóvenes.

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, promulgada en 2012, representó un intento por dignificar la carrera docente. Sin embargo, más de una década después, la realidad nos muestra que las buenas intenciones normativas no se han traducido en mejoras para las condiciones de vida de los maestros. La Remuneración Íntegra Mensual establecida en la primera escala magisterial sigue siendo insuficiente para garantizar una vida digna, y los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad permanecen desactualizados, perdiendo valor real año tras año debido a la inflación.

Esta situación ha generado una espiral descendente que afecta todo el sistema educativo. Los profesores más talentosos buscan oportunidades en otros sectores o emigran a sistemas educativos privados que ofrecen mejores condiciones. Los que permanecen en el sistema público enfrentan la desmotivación constante de ver sus esfuerzos profesionales sub-valorados económicamente. Los estudiantes, finalmente, son quienes pagan el precio más alto de esta inequidad sistemática.

Es de conocimiento que existe una relación directa entre las condiciones laborales docentes y los resultados educativos. Y muchos profesionales de la educación prefieren migrar hacia otros sectores. Por lo que existe la necesidad de mejorar las condiciones remunerativas del magisterio como condición indispensable para alcanzar los objetivos de calidad educativa que el país requiere. Ya que, sin una política decidida de

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2024/09/03/sutep-desmiente-a-titular-de-minedu-por-decir-que-maestros-en-peru-son-de-los-mejores-pagados-en-latinoamerica-minedu-sutep-228342>

mejoramiento de las condiciones económicas de los docentes, será imposible construir el sistema educativo que el Perú necesita para su desarrollo sostenible.

Hace muchos años, por un lado, se exige de los maestros una responsabilidad inmensa: formar ciudadanos íntegros, desarrollar competencias para el siglo XXI, cerrar brechas sociales, ser agentes de transformación en sus comunidades. Por otro lado, el Estado, mantiene a los docentes en condiciones económicas que no corresponden con la magnitud de su responsabilidad social.

Esta contradicción se manifiesta de múltiples formas en la vida cotidiana de los maestros. El profesor de educación primaria que debe trabajar jornadas adicionales para complementar su ingreso básico, restando tiempo a la preparación de clases y la innovación pedagógica. Es así que, en general, los docentes se ubican entre los profesionales peor remunerados del Estado peruano. Esta situación grave si consideramos que los maestros representan el grupo más numeroso de profesionales al servicio del Estado y que su trabajo tiene impacto directo en el desarrollo humano del país.

La insuficiencia de los aguinaldos y bonificaciones agrava esta situación. Mientras otros sectores del Estado han visto actualizaciones en sus beneficios económicos, los docentes continúan recibiendo montos que no han evolucionado proporcionalmente con el costo de vida.

La Constitución Política del Perú establece, en su artículo 13°, que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, reconociendo al Estado la responsabilidad de asegurar que todos los peruanos tengan acceso a una educación de calidad. Este mandato constitucional no puede cumplirse efectivamente sin profesionales docentes adecuadamente reconocidos y motivados.

El artículo 15° de la Carta Magna señala específicamente que el profesorado en la enseñanza oficial tiene derecho a un nivel de vida digno y a la carrera pública. Esta disposición constitucional establece un vínculo directo entre las condiciones de vida de los docentes y su función pública educativa, reconociendo que ambos aspectos son interdependientes y esenciales para el funcionamiento del sistema educativo.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 56°, establece que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene derecho a desarrollarse profesionalmente, percibir remuneraciones justas e incentivos y reconocimientos. Esta norma reconoce explícitamente la centralidad del docente en el proceso educativo y la necesidad de garantizar condiciones laborales que permitan el ejercicio efectivo de su función.

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que la presente propuesta busca complementar, estableció un marco normativo para la carrera docente que incluye el

sistema de escalas magisteriales y la estructura de remuneraciones. Sin embargo, la implementación de esta norma ha revelado la necesidad de ajustes que garanticen incrementos remunerativos sostenidos y la actualización de beneficios complementarios como los aguinaldos y bonificaciones.

Por lo que, la propuesta legislativa que presentamos aborda de manera integral los problemas identificados, estableciendo un marco normativo que garantiza incrementos sostenidos de la Remuneración Íntegra Mensual y la actualización de los beneficios complementarios del magisterio. Esta no es una solución parcial o temporal, sino una política de Estado que reconoce la importancia de los recursos humanos en educación.

El incremento progresivo de la RIM durante el quinquenio 2026-2030, con una meta mínima del 50% de mejora respecto al nivel base, representaría un compromiso concreto del Estado peruano con la dignificación del magisterio. Y la equiparación de los aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y la bonificación por escolaridad al monto equivalente a la primera escala magisterial constituiría un mecanismo de actualización automática que evitará el deterioro progresivo de estos beneficios. Esta medida beneficiará tanto a docentes nombrados como contratados, eliminando inequidades históricas que han afectado la cohesión del magisterio.

Por otra parte, la inclusión explícita de todos los niveles y modalidades de la Educación Básica - Regular, Alternativa y Especial - garantiza que ningún docente quede excluido de los beneficios, reconociendo que la diversidad de contextos educativos requiere profesionales igualmente calificados y comprometidos.

El mecanismo de actualización automática post-2030, vinculado al Índice de Precios al Consumidor, asegurará la sostenibilidad de las mejoras en el tiempo, protegiendo el poder adquisitivo de los docentes contra los efectos de la inflación. Esta disposición convierte la propuesta en una política de largo plazo que trasciende los períodos gubernamentales específicos.

Finalmente, debemos indicar que la estructura de financiamiento propuesta, basada en recursos del sector Educación y coordinación interinstitucional, garantiza la viabilidad fiscal de las medidas sin comprometer otros sectores del gasto público. La programación multianual permitirá una implementación gradual que respeta los principios de disciplina fiscal mientras asegura el cumplimiento de los objetivos establecidos.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley generará efectos complementarios y de fortalecimiento respecto al marco normativo vigente que regula la carrera docente y la gestión de recursos humanos en el sector educación. La propuesta no modifica los fundamentos

de la Ley N° 29944, sino que los potencia, proporcionando herramientas específicas para mejorar las condiciones económicas de los profesionales de la educación.

Asimismo, la propuesta se integrará con las disposiciones de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, fortaleciendo los mecanismos de programación presupuestaria multianual en el sector educación. Refuerza las disposiciones de la Ley N° 30328, que establece medidas en materia educativa para profesores contratados, eliminando las brechas de tratamiento económico entre diferentes modalidades contractuales.

Por otra parte, la norma fortalecerá la aplicación de las disposiciones constitucionales relacionadas con el derecho a la educación y la carrera pública docente, proporcionando instrumentos concretos para la materialización de mandatos que hasta ahora habían permanecido como aspiraciones generales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

3.1. Costos

Costos	Sustento
Incrementos remunerativos progresivos	La implementación del incremento del 50% de la RIM durante el quinquenio 2026-2030 requerirá recursos adicionales estimados
Equiparación de aguinaldos y bonificaciones	La equiparación de aguinaldos y bonificaciones al monto de la primera escala magisterial generará costos adicionales. Este costo incluye los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la bonificación por escolaridad entre nombrados y contratados.
Fortalecimiento de sistemas administrativos	La implementación requerirá mejoras en los sistemas de gestión de recursos humanos, capacitación de personal administrativo y desarrollo de mecanismos de monitoreo.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Mejoramiento de la calidad educativa	El incremento en las condiciones económicas docentes generará mayor motivación, menor rotación laboral y mejores condiciones para la actualización profesional.
Retención de talento docente	Las mejores condiciones económicas reducirán la fuga de profesionales talentosos hacia otros sectores. La estabilidad

	laboral mejorará la continuidad de los proyectos educativos institucionales.
Reducción de costos sociales de la inequidad educativa	Un sistema educativo fortalecido por docentes mejor reconocidos contribuirá a reducir las brechas educativas que generan desigualdad social. La mejora en la calidad educativa pública reducirá los costos sociales asociados a la exclusión, la informalidad laboral y la baja productividad.
Fortalecimiento del sistema educativo público	Docentes mejor remunerados fortalecerán la legitimidad y calidad del sistema educativo público, reduciendo la presión sobre las familias para acceder a educación privada.

Tal y como se puede ver en los cuadros anteriores, la evaluación integral demuestra que los beneficios de la propuesta superan ampliamente los costos. La inversión en condiciones docentes constituye una de las políticas públicas con mayor retorno social y económico, generando impactos positivos que se extienden por generaciones.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se alinea con múltiples políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional², contribuyendo a objetivos de desarrollo que trascienden el ámbito sectorial educativo y fortalecen el proyecto nacional de largo plazo. A continuación, señalo cada uno de ellos:

- ✓ **La Política de Estado 12, Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.** - La calidad de la educación depende críticamente de la calidad de los docentes, y esta última se ve directamente influenciada por las condiciones en las que ejercen su profesión. Al mejorar las condiciones económicas del magisterio, estamos fortaleciendo los cimientos sobre los cuales se construye el acceso universal a una educación de calidad.
- ✓ **La Política de Estado 18, Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.** - La formación de ciudadanos con mejores competencias cognitivas y socioemocionales impactará positivamente en la productividad nacional y en la capacidad del país para insertarse exitosamente en la economía global del conocimiento.
- ✓ **La Política de Estado 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.** - La educación pública de calidad es uno de los mecanismos más poderosos para reducir las desigualdades sociales y generar oportunidades

² Acuerdo Nacional. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

de movilidad social ascendente. Docentes mejor preparados y motivados pueden marcar la diferencia en las trayectorias de vida de estudiantes provenientes de sectores vulnerables.

- ✓ **La Política de Estado 8, Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.-.** La mejora en las condiciones docentes en zonas rurales y urbano-marginales contribuirá a reducir las brechas territoriales y a fortalecer la presencia efectiva del Estado en todo el territorio nacional.